



**EL ILMO. SR. DON JOSE ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT,
CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONTRATO DE OBRAS EN LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN VARIOS CRITERIOS PARA SU ADJUDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y OTROS SERVICIOS, LA GRANJA”, A EFECTOS DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DEL GASTO.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras:

“INFORME-PROPUESTA

Visto el expediente relativo a contratación, mediante contrato de obras en la modalidad de procedimiento abierto en el que se tomen en consideración varios criterios para su adjudicación para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto “Oficina de Atención Ciudadana y Otros Servicios, La Granja”, y teniendo en cuenta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de noviembre de 2012, el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras solicite se incoe expediente de la siguiente obra: Oficina de Atención Ciudadana y Otros Servicios. La Granja. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2012 se emite informe por el precitado Servicio del tenor literal siguiente: “Por el presente se adjunta la información para la redacción del pliego de cláusulas administrativas, por procedimiento abierto, de adjudicación de la obra: “Oficina de Atención Ciudadana y otros Servicios La Granja”,”

Denominación de la obra:

“Oficina de Atención Ciudadana y otros Servicios La Granja”

Presupuesto base de licitación:

590.000,00 €, IGIC incluido

Dirección de obra, perteneciente al Servicio Técnico de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos:

D^a. Loreto Ariz Alonso, arquitecto.

D^a M^a. Candelaria Fernández Afonso, arquitecto técnico.

D. Pedro José González Sánchez, ingeniero industrial.

Clasificación de contratista exigible:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	4	c)
I	9	c)
J	2	c)

Criterios de adjudicación:

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, considerados como factores económicos:

A) PRECIO: 15 %

Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al porcentaje de baja correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación -29.500,00 €-, o si la plica con mayor porcentaje de baja en el precio no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración de manera lineal. Cero puntos para la oferta al tipo.

Si el Porcentaje máximo de baja de las ofertas $\geq 10\%$

$$P=10 \times (\text{Porcentaje de baja de la oferta})/10$$

Si porcentaje máximo de baja de las ofertas $< 10\%$

$$P=10 \times (\text{Porcentaje de baja de la oferta})/(\text{Porcentaje de baja máxima ofertada})$$

Si el resultado de $P > 10$ se asignará el valor 10

B) MEJORAS OFERTADAS: 60 %

En las mejoras ofertadas consideradas como factor económico se valorará exclusivamente aquellas que incluyan mayor número de unidades de obra contempladas en el proyecto a los precios de proyecto, sin coste adicional para la Administración.

El oferente indicará exclusivamente el importe total que destinará como mejora, resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material. En ningún caso el licitador concretará las unidades de obra de la mejora ofertada.

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al importe del 20% del presupuesto base de licitación -118.000,00 €- o, si la plica con mayor importe de mejora no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración proporcionalmente de manera lineal en base a la fórmula que se señala a continuación: Cero puntos para la oferta sin mejoras hasta 10 puntos para la oferta de mayor importe de mejora.

Si $M_{max} < 0,2x PBL$ entonces:

$$P= (M \times 10)/M_{max}$$

Si $M_{max} \geq 0,2xPBL$ entonces:

- Para $M \geq 0,2xPBL \rightarrow P=10$
- Para $M < 0,2xPBL \rightarrow P= (M \times 10)/(0,2xPBL)$

Donde:

Mmax= Importe de la mejora ofertada del licitador de mayor cuantía

M= Importe de la mejora para cada licitador

PBL= Presupuesto base de licitación

P=Puntuación unitaria para cada licitador (valores comprendidos entre 0 y 10 puntos)

C) PROGRAMA DE TRABAJO Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN: 25%

El oferente especificará claramente las unidades o partes de obra a ejecutar mensualmente indicando el importe mensual y el compromiso de ejecución.

Se valorará en función de la claridad, la racionalidad de la propuesta, el ritmo de ejecución y los compromisos de terminación de partes de la obra según las fechas propuestas.

Se valorará la presentación de una memoria sucinta que ayude a la comprensión del programa de trabajos y del ritmo de ejecución.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias

$Puntuación\ total = 0,15 \times P(A) + 0,60 \times P(B) + 0,25 \times P(C)$

P(A)= puntuación unitaria del criterio de precio

P(B)= puntuación unitaria del criterio de mejoras

P(C)= puntuación unitaria del criterio de programa de trabajo

Los valores de P(A), P(B) y P(C) estarán comprendidos entre cero (0) y diez (10).

La coordinación de Seguridad y Salud de la obra debe ser objeto de contratación externa, cuyo presupuesto será entregado en breve.”

II.- Por Decreto de fecha 10 de diciembre de 2012, del Sr. Concejal Delegado en materia de Infraestructuras, Obras Públicas y Servicios Públicos y Contratación de Obras resuelve iniciar y aprobar el expediente de contratación por el que se ha de regir la contratación, mediante contrato de obras en la modalidad de procedimiento abierto, para la ejecución de las obras comprendidas en la “Oficina de Atención Ciudadana y otros Servicios La Granja”.

III.- El Servicio de Edificación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo emite con fecha 22 de febrero de 2013, informe favorable al proyecto presentado.

IV.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2013 adoptó acuerdo por el que aprobó por unanimidad aprobar el proyecto de obra “Oficina de atención ciudadana otros servicios, La Granja” con un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS (590.000,00 €), Igit incluido, redactado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de este Ayuntamiento.

V.- Autorizar y disponer el gasto que asciende a QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS (590.000,00 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 04130.92520.63200, Proyecto 2013 2 63 33 1, y que figura en el documento contable en fase A nº 920130001577 del vigente presupuesto 2013.

VI.- Por Decreto de fecha 15 de marzo de 2013, del Sr. Concejal Delegado en materia de Infraestructuras, Obras Públicas y Servicios Públicos y Contratación de Obras

resuelve adjudicar el contrato de servicios de “Coordinación de Seguridad y Salud de la Oficina de atención ciudadana otros servicios, La Granja” a la empresa Bureau Veritas, S.L.U.

VII.- Una vez realizado el borrador del Pliego de la presente contratación por este Servicio y detectadas incidencias en el informe del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de fecha 5 de diciembre de 2012, se da traslado de las mismas a dicho Servicio a los efectos de su determinación, el precitado Servicio emite nuevo informe de fecha 27 de marzo de 2013, el cual se transcribe literalmente a continuación: “...En relación al informe emitido por ese Servicio sobre los criterios de adjudicación informados por este Servicio con fecha 5 de diciembre de 2012, se tiene a bien informar lo que sigue:

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1. Criterios objetivos.

A) PRECIO: 15%

Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al porcentaje de baja correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación –que corresponde a 29.500,00 €-, o si la plica con mayor porcentaje de baja en el precio no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración de manera lineal. Cero puntos para la oferta al tipo.

Si el Porcentaje máximo de baja de las ofertas $\geq 5\%$

$$P(A)=10 \times (\text{Porcentaje de baja de la oferta})/5$$

Si porcentaje máximo de baja de las ofertas $< 5\%$

$$P(A)=10 \times (\text{Porcentaje de baja de la oferta})/(\text{Porcentaje de baja máxima ofertada})$$

Si el resultado de $P(A) > 10$ se asignará el valor 10

B) MEJORAS OFERTADAS: 60%

En las mejoras ofertadas consideradas como factor económico se valorará exclusivamente aquellas que incluyan mayor número de unidades de obra contempladas en el proyecto a los precios de proyecto, sin coste adicional para la Administración.

El oferente indicará el importe total que destinará como mejora, resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material.

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al importe del 20% del presupuesto base de licitación –que corresponde a 118.000,00 €- o, si la plica con mayor importe de mejora no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración proporcionalmente de manera lineal en base a la fórmula que se señala a continuación: Cero puntos para la oferta sin mejoras hasta 10 puntos para la oferta de mayor importe de mejora.

Si $M_{max} < 0,2x PBL$ entonces:

$$P(B) = (M \times 10) / M_{max}$$

Si $M_{max} \geq 0,2x PBL$ entonces:

- Para $M \geq 0,2x PBL \rightarrow P(B) = 10$

- Para $M < 0,2x PBL \rightarrow P(B) = (M \times 10) / (0,2x PBL)$

Donde:

M_{max} = Importe de la mejora ofertada del licitador de mayor cuantía

M = Importe de la mejora para cada licitador

PBL = Presupuesto base de licitación (590.000,00 €)

$P(B)$ = Puntuación unitaria para cada licitador (valor comprendido entre 0 y 10 puntos)

2. Criterios subjetivos.

C) PROGRAMA DE TRABAJO Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN: 25%

El oferente especificará claramente las unidades o partes de obra a ejecutar mensualmente indicando el importe mensual y el compromiso de ejecución.

Se valorará en función de la claridad, la racionalidad de la propuesta, el ritmo de ejecución y los compromisos de terminación de partes de la obra según las fechas propuestas.

Se valorará la presentación de una memoria sucinta que ayude a la comprensión del programa de trabajos y del ritmo de ejecución.

El proceso de evaluación técnico que se establece para cada uno de los aspectos es:

Claridad de la propuesta.- Se tiene en cuenta el desarrollo ordenado de la propuesta, incidiendo en el proceso constructivo, la concreción de las zonas establecidas para acopios, instalaciones de higiene y bienestar, maniobras de maquinaria, mantenimiento del tráfico y afecciones por la obra a la zona, de forma que se desprenda una clara y definida propuesta de ejecución.

Racionalidad de la propuesta.- La propuesta debe contemplar un proceso constructivo donde se observe una ejecución ordenada de los tajos de obra, las fases de ejecución, los desvíos de tráfico, los medios utilizados con indicación de los equipos necesarios para la ejecución en el tiempo establecido para las distintas unidades de obra.

Ritmo de ejecución.- Se tiene en cuenta la inversión mensual de obra ejecutada, con especial atención al inicio de los tajos lo antes posible que consigan un alto porcentaje de ejecución real inicial, de forma que la curva de distribución de la inversión, se adapte a la curva de Gauss con un máximo ligeramente desplazado hacia el inicio de la actividad que permita absorber imprevistos a lo largo de la obra.

Compromiso de ejecución.- Se valora el compromiso expreso de terminación de determinados hitos relevantes de ejecución, así como de las fases propuestas, con indicación de los plazos. Para las fases de obra, el menor plazo real de ejecución se le asigna mayor puntuación.

Memoria.- Se tiene en cuenta el grado de concreción que de forma clara y detallada, explique el planteamiento de ejecución de las obras. Se valora la aportación gráfica y fotográfica que ayude a la comprensión de la propuesta.

Programa de trabajos.- Se valora el detalle de las actividades incluidas en el Pert-Gantt, las holguras, el camino crítico y su repercusión en el plazo de ejecución de la

obra. Para su elaboración debe tenerse en cuenta los rendimientos de los equipos y medios asignados, los tiempos reales de implantación y levante de obra, las posibles incidencias de permisos necesarios para el inicio de los tajos y la claridad del diagrama.

Así, valorados cada uno de los aspectos desde la perspectiva técnica, se le asignará un valor de cero a diez puntos a cada uno de estos seis aspectos, obteniendo la puntuación final como:

$$P(C) = (P(1) + P(2) + P(3) + P(4) + P(5) + P(6)) / 6$$

Donde:

$P(C)$ = Puntuación unitaria para cada licitador (comprendido entre 0 y 10 puntos)

$P(1) \dots P(6)$ = puntuación de cada criterio expuesto de 0 a 10 puntos.

3. Puntuación total.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias

$$\text{Puntuación total} = 0,15xP(A) + 0,60xP(B) + 0,25xP(C)$$

Donde,

$P(A)$ = puntuación unitaria del criterio de precio

$P(B)$ = puntuación unitaria del criterio de mejoras

$P(C)$ = puntuación unitaria del criterio de programa de trabajo y compromiso de ejecución.

Los valores de $P(A)$, $P(B)$ y $P(C)$ estarán comprendidos entre cero (0) y diez (10)..."

VIII.- Con fecha 3 de abril de 2013 el Responsable Económico Financiero del Área Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Público emite informe del siguiente tenor: Visto el expediente, (foliado hasta su última página, la 55), de referencia se tiene a bien exponer lo que sigue:

Primero: se propone que el párrafo de la cláusula 16ª que se expone a continuación:

“ — Certificación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, debiendo obtenerse de ellas la siguiente ratio de solvencia [.....] Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados, sobre los que se aplicará la misma ratio.”

Quede redactado como sigue:

“ — Certificación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, acreditando mediante escrito a incorporar a la documentación a aportar, que de ellas se obtiene una ratio de solvencia mayor o igual a 1,5. (Definida dicha ratio de forma agregada, es decir, activo total entre pasivo total). Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados, sobre los que deberá acreditar la misma ratio.

Segundo: el ANEXO I, cuyo contenido es:

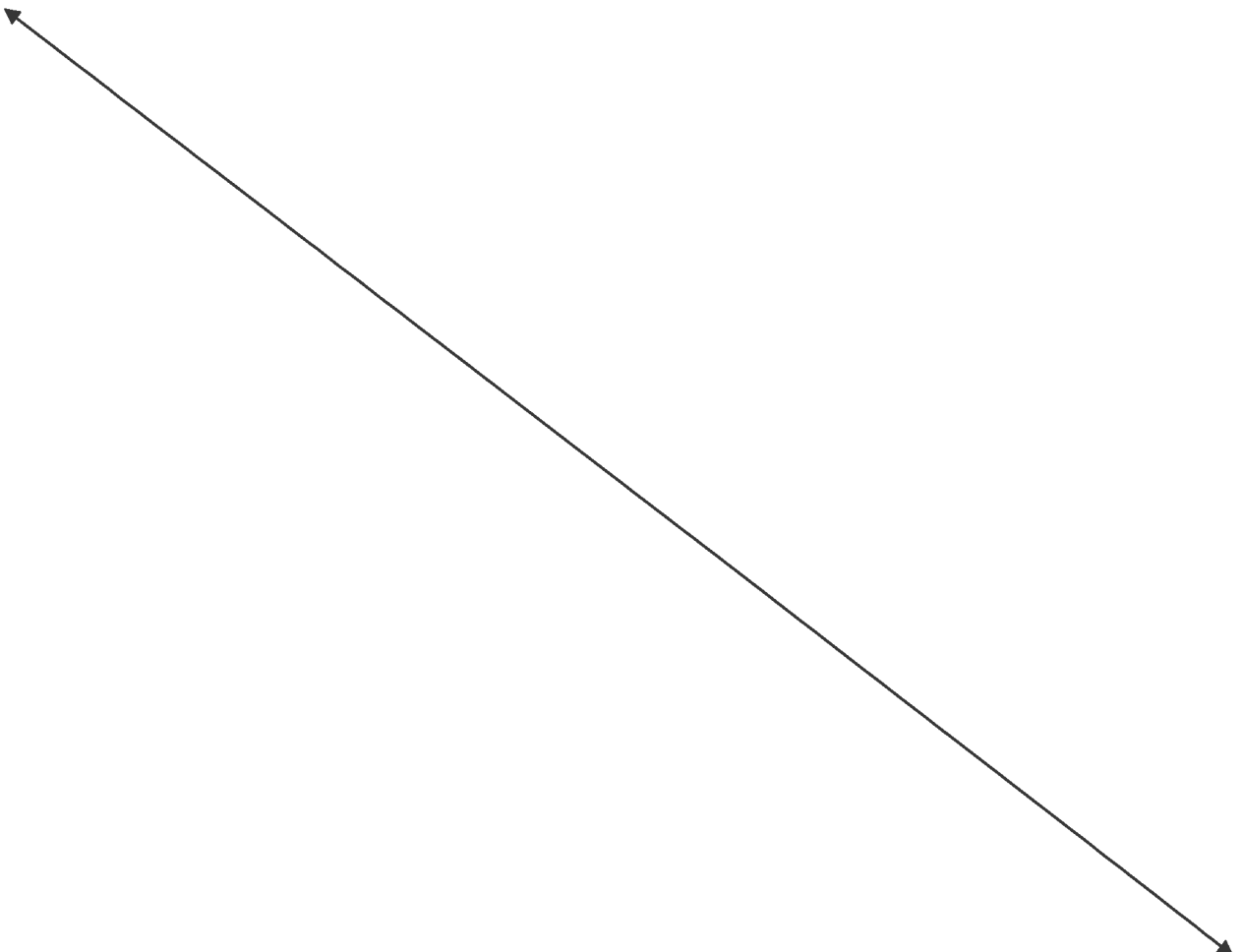
ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Base imponible: euros
IGIC: euros
Importe total de la oferta: euros

Fecha y firma del licitador.



Quede redactado como sigue:

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

Presupuesto base de ejecución	551.401,87 €	Baja sobre la ejecución €	Precio que se oferta €
7% de IGIC	38.598,13 €	7% de IGIC €	7% de IGIC €
Presupuesto base de licitación	590.000,00 €	Suma €	Total €

B) MEJORAS OFERTADAS: (en su caso)

Importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material:€.

Fecha:
Firma del licitador.

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* La puntuación máxima de 10 puntos, para el precio, se garantiza con la siguiente oferta:

Baja sobre la ejecución	27.570,09 €	Precio que se oferta	523.831,78 €
7% de IGIC	1.929,91 €	7% de IGIC	36.668,22 €
Suma	29.500,00 €	Total	560.500,00 €

* La puntuación máxima de 10 puntos, para las mejoras ofertadas, se garantiza con la siguiente oferta: 118.000,00 €...”. Se procede por este Servicio a incorporar las propuestas recibidas.

IX.- La Asesoría Jurídica emite informe de fecha 5 de abril de 2013 recibido en este Servicio el día 16 de abril de 2013, por que se formulan las siguientes observaciones, la Técnico que suscribe procede a solventarlas tal y como sigue después de citarlas textualmente:

Primera.- En términos generales, la valoración que merece el pliego de cláusulas administrativas particulares que se somete a informe es que resulta confuso. Por lo tanto, debe revisarse en su totalidad. Su sistemática no parece afortunada. Resulta llamativo, por ejemplo, que se introduzcan párrafos relativos a la modificación del contrato en la cláusula 2ª (objeto del contrato), o que las penalidades vengan definidas de forma dispersa a lo largo del pliego y que se regulen aspectos que parecen singulares de la contratación sin referencias concretas al proyecto de obras o al pliego de prescripciones técnicas.

Al respecto, la técnico que suscribe utiliza el modelo redactado por D. Antonio Ramón Rodríguez Castaño (Letrado del Tribunal de Cuentas) y D. Mario Garcés Sanagustín (Interventor y Auditor del Estado, Inspector de Hacienda de Estado), publicado por Thomson Reuters, Lex Nova, S.A.U, y que ofrece a las Administraciones Públicas formularios de pliegos, pero formularios inteligentes, en el sentido de que no puede abordarse la solución de cualquier problema que surja en el contenido de un pliego, pero sí puede intentarse dar una solución general a todo tipo de problema, por todo ello me ratifico en el presente informe y adjunto al expediente el modelo utilizado para su redacción.

Segunda.- Resulta confuso que en la cláusula segunda se “prevea” la posible modificación del contrato precisamente en los casos en que el artículo 107.1 de la ley de Contratos del Sector Público autoriza a que no estén previstos en los pliegos. El resultado de tal previsión es que se transmita la sensación de que esas modificaciones sucederán sin remedio.

Reiterar la anterior expresión de “...dar una solución general a todo tipo de problema...” que es la única intención de este Pliego, puesto que, y cito pie de página del modelo utilizado, desde que se produjo la modificación de la LCSP por la LES se permite la modificación de los contratos sin la existencia de una causa sobrevenida, cuando dicha modificación haya sido prevista en la documentación que rija la licitación. Las prohibiciones y restricciones que han venido informando la legislación contractual pública en cuanto a la modificación de los contratos, se inspiran en el posible fraude a los principios de concurrencia y objetividad en que ha de basarse esa contratación, por ello si una modificación se halla prevista en el mismo momento en que se licita el contrato, y las condiciones para acceder a esa licitación y para valorar las ofertas que se formulen en ella toman en consideración la posible modificación prevista, ésta, en principio, no debería tener límites. Sin embargo esto no es exactamente así, las modificaciones previstas están sometidas a una serie de límites derivados del propio concepto legal de modificado, concepto que se deduce del artículo 105 del TRLCSP y que permite definir el modificado como **aquella novación objetiva de un contrato existente que no consista en el simple aumento de su plazo de ejecución o en la mera actualización de su precio ni en un incremento de su objeto mediante la incorporación de prestaciones susceptibles de contratación independiente o cuya causa (la de la incorporación) sea que el contrato pueda satisfacer finalidades no**

previstas cuando se licitó, y por tanto las modificaciones previstas no pueden superar esos límites derivados del propio concepto de modificado.

Las modificaciones previstas se regulan esencialmente en los artículos 105 (que en realidad solamente cita su posibilidad e influye en estos modificados al ser el precepto que define los modificados y por tanto conforma su contenido), 106 y 108.1 del TRLCSP.

Los requisitos de las modificaciones previstas son:

- que en el PCAP se haya advertido expresamente la posibilidad de modificación;
- que en el PCAP se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca:
 - Los supuestos en que podrá realizarse la modificación.
 - El alcance y límites de las modificaciones, especialmente el porcentaje máximo de la modificación del precio.
 - El procedimiento que haya de seguirse para llevar a cabo la modificación.

El cumplimiento del primer requisito no plantea dificultad, simplemente consiste en enunciar en el pliego que el contrato puede ser modificado, como así se hace en esta Cláusula. Los demás requisitos exigen un estudio más detallado.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el artículo 106 del TRLCSP utiliza términos diferentes para designar a un mismo concepto, lo que puede generar confusión. Así para referirse al hecho, previsto y futuro, que origina la modificación, en el párrafo primero usa la palabra «condiciones», «las condiciones en que podrá hacerse uso de la» posibilidad de modificar el contrato, en cambio en el párrafo segundo utiliza el término «supuestos» en que podrá modificarse el contrato. Lo anterior no provocaría graves problemas si no fuera porque para definir en qué puede consistir la modificación en sí el artículo también utiliza el término «condiciones»: así en el párrafo segundo se refiere a «las condiciones de la eventual modificación», en donde claramente se refiere a los aspectos en que podría consistir la modificación, pues dice que esas condiciones «deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta». Para una mayor claridad aquí se va a utilizar el término «supuesto» para referirse al caso que, de ocurrir, permitiría la modificación del contrato, y la palabra «condición» para definir los aspectos modificables del contrato y la forma y límites en que pueden modificarse.

El principal problema respecto a la concurrencia del supuesto que origina la modificación, primero de los requisitos, es si éste puede depender exclusivamente de la voluntad de la Administración o ha de ser ajeno a ella. Si se permitiese que simplemente la voluntad de la Administración fuese causa de modificación del contrato, la gestión contractual sería mucho más sencilla (en el pliego el supuesto se definiría simplemente por la concurrencia de la voluntad del órgano de contratación, aunque desde luego se basaría en que hubiese ocurrido algún hecho que motivase esa voluntad, pero esta motivación sería un aspecto interno de la actividad administrativa, y como definición y requisito legal bastaría la voluntad de la Administración, lo que desde luego es una gran ventaja de gestión, como así mismo lo es el hecho de que el procedimiento se iniciaría simplemente con la notificación de la decisión, no debería comprobarse nada más). Y en principio así podría ser, ya que al estar definida la posible modificación y tomarse en consideración su contenido para la licitación del contrato, en nada se perjudicaría a la publicidad y concurrencia, en nada importaría en principio que la modificación dependiese de la mera voluntad de la Administración, pues no se estaría beneficiando al adjudicatario de forma injusta, ya que cualquier licitador sabía que la modificación podía producirse. Además, la discrecionalidad de la Administración no sería total, dado

que sólo podría modificarse el contrato en el sentido definido en el pliego, es decir, que no podría realizar cualquier modificación sino una que ya se previó que era conveniente para el interés público. En realidad la modificación no se realizaría a voluntad de la Administración, sino cuando se produjesen las circunstancias que la hiciesen aconsejable, sólo que al remitirlas formalmente a la voluntad de la Administración la gestión, como se ha dicho antes, sería más sencilla.

Sin embargo, parece que no es posible articular los supuestos de modificación por mera referencia a la voluntad de la Administración por dos motivos. En primer lugar, el artículo 106, párrafo segundo, dice que los supuestos en los que podrá modificarse el contrato «deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva» y obviamente establecer como causa de modificación de un contrato la mera voluntad de la Administración permitiría la constatación objetiva de la producción de la causa, pero, también obviamente, no es esto a lo que se refiere el legislador, no habría establecido como requisito la verificación objetiva si la mera voluntad de la Administración fuera una causa válida de modificación del contrato. En segundo lugar, si la modificación depende de la voluntad de la Administración ésta puede o no modificar el contrato según quién sea el adjudicatario, dando lugar a posibles fraudes, sin embargo esto también ocurre igual si se definen las circunstancias objetivamente, pues la decisión de modificar o no un contrato dependerá siempre de la voluntad de la Administración pues aunque la modificación se base en la concurrencia de causas objetivas no existe la obligación de modificar el contrato si éstas concurren, pues toda la regulación de los modificados habla de que la Administración podrá modificar el contrato, no de que deba modificarlo.

En realidad al licitador, para poder formular su oferta, le importa por supuesto que esté definido y valorado el importe de la modificación posible, pero también le resulta importante saber la probabilidad de que esa modificación se produzca. Es decir, la oferta, sobre todo su componente económico, se ha de basar en la posibilidad de beneficio, que dependerá en la mayoría de los casos del volumen de la prestación, pero también en la probabilidad de beneficio, que dependerá a su vez de la probabilidad de que el volumen de la prestación alcance cierto nivel, es decir, de que se realice en definitiva el modificado previsto. La exigencia de objetividad para que sea procedente el supuesto de modificación sirve para que se pueda calcular la posibilidad de beneficio, pero dado que el modificar o no el contrato sigue dependiendo de la voluntad de la Administración puede decirse que la figura de los modificados previstos lo único que garantiza es que se esté exigiendo una solvencia que, en caso de no modificarse el contrato, sólo habrá servido para restringir la concurrencia (lo que puede hacerse de manera consciente y por tanto fraudulenta) aunque también debe reconocerse que la objetividad de la causa de modificación limita la posible arbitrariedad de la existencia del modificado, pero no la elimina.

Antes de la reforma de la LCSP por la LES los modificados eran perniciosos por dos motivos: permitían que adjudicatarios sin solvencia suficiente para licitar un contrato acabasen ejecutándolo y permitía que los licitadores no realizasen las ofertas que hubiesen realizado de conocer el importe total por el que acababa ejecutándose el contrato, dado que éste dependía de la voluntad de la Administración, que, en un caso claro de fraude, podía modificar el contrato o no según quién fuera el adjudicatario. La reforma elimina el primer problema, pero a costa de exigir una solvencia que puede no ser necesaria; en cuanto al segundo problema, no lo elimina, pues que se modifique o no el contrato depende de la concurrencia de una causa, como ocurría en la legislación anterior, pero además de la causa, sigue siendo necesaria la voluntad de la Administración (no es obligatorio modificar el contrato aunque surja la causa que lo permite), posibilitándose así el fraude: se puede modificar o no el contrato dependiendo

de quién sea el adjudicatario.

La coherencia habría implicado, *de lege ferenda*, que o bien la modificación dependiese de la Administración (lo que haría la gestión más sencilla y, sin embargo, la reforma habría servido para que existiese una cierta objetividad en la modificación del contrato por la vía de la definición de los aspectos a modificar), o que la modificación fuese obligatoria cuando se produjese el supuesto previsto. Es decir, que estuviésemos ante una opción o ante una condición, pero estamos ante una figura exótica que no es opción pura, pues depende de la concurrencia de un hecho, pero tampoco es condición, pues depende de la voluntad de una de las partes.

De lege lata hay que definir los supuestos en los que puede modificarse el contrato y hay que definirlos de forma objetiva y puede hacerse de la siguiente manera: un contrato ha de modificarse cuando sea necesario ejecutarlo de manera distinta (*vid.* artículo 105.1, segundo inciso) y ello para un modificado previsto sólo puede ocurrir cuando un hecho, también previsto, implique que las necesidades sean otras, por tanto ha de establecerse en el pliego cuáles son las necesidades del contrato (artículos 22 y 109 del TRLCSP) y cuáles pueden ser, y en virtud de las necesidades posibles han de definirse unas prestaciones eventuales [necesidad del artículo 67.2.b) del Reglamento] y en caso de que cambien las necesidades, se podrá modificar el contrato pasando a deber ejecutarse las prestaciones eventuales. La forma de definir la necesidad debe forzosamente hacerse por referencia al hecho que puede originar su cambio y este hecho ha de definirse de manera objetiva.

Por último hay que entender que la objetividad del hecho no es óbice para que, al menos parcialmente, dependa de la voluntad de la Administración, por ejemplo, si el hecho es que aumentan las necesidades de la Administración si ésta formaliza un convenio en el que contrae nuevas obligaciones con otra Administración, esta circunstancia sería perfectamente válida como supuesto de modificación de un contrato. Otra solución supondría que el instrumento de los modificados previstos no fuese un eficaz medio de gestión y que prácticamente se transformasen en modificados imprevistos.

En cuanto al segundo requisito, condiciones de la modificación, poniendo en relación el concepto de modificado, expuesto más arriba, con el de modificaciones previstas, éstas solamente pueden referirse al objeto del contrato pero sin implicar una mera prórroga de su plazo (que además no tiene ningún sentido en un contrato de obras, que es un arrendamiento de obras y por tanto un contrato de resultado, cuestión distinta sería una moratoria) ni una revisión del precio (que en realidad no es una modificación) y sin que la variación del objeto en que consista la modificación tenga por finalidad satisfacer necesidades nuevas no previstas cuando se licitó el contrato (lo que queda vedado por el propio concepto de modificación prevista, pues la mera previsión de la modificación lleva implícita la previsión de la necesidad) ni consista en una prestación independiente. Por tanto, la modificación prevista únicamente puede referirse a la obra contratada en sí misma, mediante su aumento o reducción (en interpretación literal del artículo 105.2 del TRLCSP la reducción de la prestación para atender finalidades no previstas no está prohibida, pero resulta conveniente tratarla igual que el aumento para evitar posibles fraudes pues el peligro para la concurrencia que representan los modificados lo son tanto por incremento como por reducción de la prestación), aunque prever una reducción no tendría más consecuencia práctica que obligar al contratista a asumir la reducción sin derecho a indemnización por aplicación del artículo 234.1 del TRLCSP, porque la determinación del objeto del contrato a efectos de solvencia y licitación tomaría en consideración el objeto sin la reducción prevista, por aplicación del artículo 88.

Pues bien, si las modificaciones previstas únicamente pueden referirse a la obra objeto del contrato y ésta se haya definida en el proyecto de obras, las modificaciones previstas tienen que definirse por referencia al proyecto de obras de la siguiente manera: en el proyecto deberá constar no sólo la solución constructiva adoptada, sino también la solución que deberá realizarse en caso de ampliación (o reducción) de la necesidad a satisfacer mediante la realización de la obra, debiendo incluirse necesariamente el importe máximo de aumento (o de disminución) del valor del proyecto (además debe establecerse hasta qué momento puede modificarse el contrato, pues en una obra, dependiendo del tipo de modificación, ésta no podrá realizarse en cualquier momento). La solución alternativa ha de ser objeto de replanteo previo simultáneo al de la solución inicial (licitar un contrato con un posible modificado que no se sabe si puede ejecutarse sería una deficiente gestión) y la posesión de los terrenos para ejecutarla ha de certificarse antes de dictarse la resolución aprobatoria del modificado.

Tercera.- La cláusula 4ª está redactada de forma confusa. Incluye la siguiente expresión: “Como se comentó anteriormente en otros apartados...”, y, sin embargo, esos apartados anteriores no existen.

Hacer constar que la cláusula 4ª se transcribe literalmente del Pliego de Prescripciones Técnicas incluida en el Proyecto de ejecución redactado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras que es el Servicio que define las necesidades públicas a satisfacer mediante el contrato, se procede a rectificar el Pliego y donde dice: “Como se comentó anteriormente en otros apartados...”, dice: “Como señala el Pliego de Prescripciones Técnicas...”.

Cuarta.- La cláusula 13, párrafo primero, es confusa, y establece penalidades que pueden contradecir las que se prevén en otras cláusulas que también las regulan. Parece aconsejable reunir las penalidades que el pliego regula de forma dispersa y establecer un sistema único.

Significar que las penalidades se refieren a momentos distintos de la obra, las de la cláusula 13 (en el modelo cláusula 15) se refieren al momento del transcurso de la obra y la cláusula 43 (en el modelo cláusula 46) se refieren a una vez finalizada las obras y previas a la recepción de las mismas.

Quinta.- La cláusula 14 también resulta extrañamente confusa. En ella se señala de forma particularmente desafortunada: “Si el licitador único hubiera presentado dos ofertas, una base y otra variante, según lo previsto en la cláusula 13.ª...”, la cláusula 13ª (penalidades) no parece prever esta doble presentación de ofertas de un licitador único, aunque está redactada, también, de forma harto incomprensible.

Se admite la corrección de esta cláusula como mejora del Pliego puesto que se optó por eliminar desde un principio la Admisibilidad de Variantes (Cláusula 13 del modelo) se procede a la eliminación del párrafo en el texto del Pliego.

Sexta.- El Pliego parece exigir, al tiempo, la acreditación de la solvencia económica y técnica además de la clasificación (cláusula 16,17 y 33).

Se procede a recoger la clasificación como requisito para la celebración del contrato.

Séptima.- La cláusula 17 (Clasificación de los licitadores), parece prever excepciones parciales a la exigencia de clasificación en subgrupos mediante la subcontratación de la habilitación profesional. Esta previsión puede ser correcta, pero debe venir acompañada por su correlato en el pliego de prescripciones técnicas o en el Proyecto de obras, definiendo en qué unidades de obra se concreta se da el caso.

Se procede a eliminar la clasificación en subgrupos.

Octava.- A lo largo del clausulado saltan referencias a artículos, presuntamente legales, que no definen de qué norma se trata, por ejemplo en la cláusula 21, cuando se mencionan “las penalidades que se impongan al contratista conforme al artículo 2012.”

Se procede a incluir en todos los artículo del Pliego la referencia legal.

Novena.- La cláusula 24 (modificación del contrato) resulta particularmente confusa, aunque tal vez pueda ser considerado un mero ejercicio de previsión teórica, en realidad innecesario. Basta con citar el articulado del TRLCSP que regula estos casos. Su existencia pudiera contradecir la razón de ser del replanteo, que si está previsto correctamente en la cláusula 41 del Pliego. En el momento del replanteo es cuando se determina si el proyecto es viable.

Teniendo en cuenta esta observación y a la vista de la cláusula 26 del modelo de Pliego, se considera que la aportación de Thomson Reuters, Lex Nova pone en valor el Pliego.

Décima.- Se hace constar que el documento que consta al folio 32 del expediente debe corresponder, probablemente, a la contratación de la coordinación de Seguridad y Salud en la futura ejecución del proyecto, lo que se puede deducir por el Decreto que consta al folio 27.

Se comprueba esta observación que efectivamente dicho folio 32 corresponde al expediente administrativo de Coordinación de Seguridad y Salud, se agradece la obviada.

X.- La Intervención General emite informe de fecha 22 de abril de 2013 por que se formulan las siguientes observaciones, la Técnico que suscribe procede a solventarlas tal y como sigue después de citarlas textualmente: Consta el acta de replanteo si bien, debería quedar, además, acreditada en el expediente la disponibilidad de los terrenos o en su caso justificada la no necesidad de la misma.

Se procede a incorporar al expediente administrativo copia del folio nº 301 del expediente de Fondo Estatal de Inversión Local relativo a la ejecución del Proyecto relativo a Reforma de la Sala Ku en Parque La Granja de fecha 19 de junio de 2009 por el que se certifica la total disponibilidad de los terrenos y del inmueble donde se han de realizar las obras de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. Asimismo, el artículo 112 del mismo texto legal establece que los contratos de las entidades locales se regirán por la legislación del Estado y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y por las Ordenanzas de cada entidad.

SEGUNDO.- En cuanto al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), del juego conjunto de sus artículos 2 y 3, resulta su aplicabilidad a las “entidades que integran la Administración Local”, ello en los términos previstos a tal fin en la Disposición Final Segunda de la misma Ley. En cuanto a las disposiciones de desarrollo, continúa vigente el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 6 del TRLCSP, estamos en presencia de un contrato administrativo de obras, ya que su objeto es la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

CUARTO.- Es de obligado cumplimiento lo preceptuado en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en referencia a los informes preceptivos no vinculantes con carácter previo de la Asesoría Jurídica y del Interventor.

QUINTO.- Es órgano competente para la presente contratación la Junta de Gobierno de la Ciudad.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, quien suscribe propone elevar el presente expediente a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir el contrato de obras en la modalidad de procedimiento abierto en el que se tomen en consideración varios criterios para su adjudicación para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto “Oficina de Atención Ciudadana y Otros Servicios, La Granja”.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto que asciende a QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS (590.000,00 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 04130.92520.63200, Proyecto 2013 2 63 33 1, y que figura en el documento contable en fase A nº 920130001577 del vigente presupuesto 2013.

TERCERO.- Apertura del procedimiento de selección y adjudicación del contratista por procedimiento abierto en el que se tomen en consideración varios criterios para su adjudicación para la ejecución de las obras de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones económico administrativas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE: PROYECTO “OFICINA DE ATENCION CIUDADANA Y OTROS SERVICIOS, LA GRANJA” EN LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL QUE SE TOMEN EN CONSIDERACION VARIOS CRITERIOS PARA SU ADJUDICACIÓN

Cláusula 1.ª Objeto del pliego.—El presente pliego regirá la adjudicación, formalización y los efectos del contrato de obras definido en su cláusula 2.ª

Cláusula 2.ª Objeto del contrato.—El contrato regido por este pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la realización de las obras de remodelación del edificio que albergaba la antigua discoteca Ku y Televisión Canaria, para convertirlo en una sede de oficinas para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tal y como se hallan definidas en el proyecto de obras aprobado por resolución del órgano de contratación de 25 de febrero de 2013 y que fue objeto de replanteo en fecha 18 de marzo de 2013.

Dicho objeto corresponde al código 45000000 y 45300000 de la nomenclatura de la CPV de la Comisión Europea y el código 45.2 de la clasificación estadística por actividades de la Comisión Europea CPA.

Se prevé la posible modificación del objeto de este contrato en caso de que al producirse causas sobrevenidas que cambien las necesidades públicas en la forma prevista en la cláusula 4.^a de este pliego y el órgano de contratación decida que las mismas han de satisfacerse mediante este contrato, debiendo entonces ejecutarse la solución constructiva alternativa recogida en el proyecto. La eventual modificación no podrá suponer en ningún caso un incremento superior al 10% del precio del contrato.

El Servicio gestor notificará por escrito al adjudicatario del contrato la concurrencia del hecho antes citado que altera las necesidades públicas, concediéndole audiencia por un plazo de 3 días, resolviendo a continuación el órgano de contratación lo que estime oportuno. La modificación se formalizará en la forma prevista en el artículo 156 del TRLCSP y en la cláusula 39.^a de este pliego, en el plazo de 5 días desde que el adjudicatario reciba la notificación de la resolución citada.

Cláusula 3.^a Régimen jurídico.—El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá, sucesiva y supletoriamente, por las siguientes fuentes: el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no haya resultado derogado por la citada Ley 30/2007 y por el Real Decreto 817/2009; las normas de derecho administrativo distintas de las anteriores en lo que resulten de aplicación; las normas de derecho privado en el mismo caso; el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que fue aprobado por resolución del órgano de contratación de 25 de febrero de 2013. Los documentos contractuales se entenderán modificados por las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario en la forma determinada en las cláusulas 38.^a y 39.^a

Cláusula 4.^a Necesidades públicas a satisfacer mediante el contrato.—La celebración del contrato tiene por objeto satisfacer la necesidad de remodelar un edificio con un presupuesto concreto. En el programa de necesidades se establece un esquema funcional en el que se desarrollan todos los servicios y departamentos que se ubicarán en el inmueble. Se trata pues de un servicio administrativo. El patio exterior se hace polivalente, pudiendo incorporarse al uso diario del edificio bien para servir de acceso principal a las oficinas de la planta alta, o bien integrándose al programa de posibles actividades que se pueden desarrollar en la sala principal.

A su vez, las actividades a desarrollar en el edificio tienen franjas horarias en general coincidentes, que tiene lugar en horas de la mañana, pudiendo celebrarse reuniones del Distrito o análogas en horario de tarde o, en su caso, de la noche.

Con este programa y el presupuesto de que se dispone se ha optado por una intervención clara y flexible, teniendo en cuenta que en el futuro puedan hacerse mejoras, pero sin modificar el espacio ni que provoque una incidencia reseñable en el desarrollo normal del centro. La idea básica de la reforma es la recuperación del espacio original único y continuo de altura total, que permita la compresión general del edificio y sus actividades. Como señala el Pliego de Prescripciones Técnicas, el solar tiene diferentes niveles de cota (cascada) y desde el acceso hasta el espacio central se bajan 2.04 m. Para resolver el desnivel y crear un edificio accesible cumpliendo con la normativa vigente se reforma el acceso con rampa existente de planos inclinados, que conecta las diferentes cotas del edificio hasta llegar a su espacio central bajo la cúpula, por una solución que satisface las exigencias del CTE. Si se produjera un aumento de la financiación de la Administración contratante, las necesidades públicas que podrían ser

satisfechas mediante la ejecución de este contrato serían una mejor adaptación de las instalaciones y ejecución de ámbitos no contemplados en el Proyecto.

Cláusula 5.ª Órgano de contratación.—El órgano de contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad, y se efectuará a través del sitio web institucional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: <http://www.santacruzdetenerife.es>.

El órgano tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, y las demás que le atribuyan las normas aplicables. Los acuerdos que dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 6.ª Presupuesto base de licitación.— El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de quinientos noventa mil euros IGIC 7% incluido (590.000,00 € Igit 7% incluido), distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Cláusula 7.ª Existencia de crédito adecuado y suficiente.—Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria 04130 92520 63200 22013003237 , proyecto de inversión 2013 2 63 33 1.

Cláusula 8.ª Plazo de ejecución del contrato.—El plazo de ejecución total del contrato será de cuatro (4) meses. Este plazo comenzará a contarse al día siguiente de levantarse acta positiva de la comprobación del replanteo, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

La comprobación del replanteo deberá realizarse en el plazo fijado en el contrato, que no podrá superar un mes desde la formalización.

También deberán cumplirse los plazos parciales de ejecución de la obra tal y como aparecen reflejados en el programa de trabajo, bien sea el integrado en el proyecto o el aportado por el adjudicatario como parte de su oferta que deberá mejorar, en beneficio de la Administración, el recogido en el proyecto y que habrá de ser aprobado por el órgano de contratación.

Cláusula 9.ª Tramitación del expediente a efectos de adjudicación del contrato.—La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria regulada en los artículos 109 a 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 10.ª Procedimiento de adjudicación.—El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto a la oferta más ventajosa, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios.

Cláusula 11.ª Criterios de adjudicación.—Para la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1. Criterios objetivos.

A) PRECIO: 15%

Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al porcentaje de baja correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación –que corresponde a 29.500,00 €-, o si la plica con

mayor porcentaje de baja en el precio no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración de manera lineal. Cero puntos para la oferta al tipo.

Si el Porcentaje máximo de baja de las ofertas $\geq 5\%$

$$P(A)=10 \times (\text{Porcentaje de baja de la oferta})/5$$

Si porcentaje máximo de baja de las ofertas $< 5\%$

$$P(A)=10 \times (\text{Porcentaje de baja de la oferta})/(\text{Porcentaje de baja máxima ofertada})$$

Si el resultado de $P(A) > 10$ se asignará el valor 10

B) MEJORAS OFERTADAS: 60%

En las mejoras ofertadas consideradas como factor económico se valorará exclusivamente aquellas que incluyan mayor número de unidades de obra contempladas en el proyecto a los precios de proyecto, sin coste adicional para la Administración.

El oferente indicará el importe total que destinará como mejora, resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material.

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al importe del 20% del presupuesto base de licitación –que corresponde al 18.000,00 €- o, si la plica con mayor importe de mejora no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración proporcionalmente de manera lineal en base a la fórmula que se señala a continuación: Cero puntos para la oferta sin mejoras hasta 10 puntos para la oferta de mayor importe de mejora.

Si $M_{max} < 0,2x PBL$ entonces:

$$P(B)= (M \times 10)/M_{max}$$

Si $M_{max} \geq 0,2x PBL$ entonces:

$$\text{- Para } M \geq 0,2x PBL \rightarrow P(B)=10$$

$$\text{- Para } M < 0,2x PBL \rightarrow P(B)= (M \times 10)/(0,2x PBL)$$

Donde:

M_{max} = Importe de la mejora ofertada del licitador de mayor cuantía

M = Importe de la mejora para cada licitador

PBL = Presupuesto base de licitación (590.000,00 €)

$P(B)$ =Puntuación unitaria para cada licitador (valor comprendido entre 0 y 10 puntos)

2. Criterios subjetivos.

C) PROGRAMA DE TRABAJO Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN: 25%

El oferente especificará claramente las unidades o partes de obra a ejecutar mensualmente indicando el importe mensual y el compromiso de ejecución.

Se valorará en función de la claridad, la racionalidad de la propuesta, el ritmo de ejecución y los compromisos de terminación de partes de la obra según las fechas propuestas.

Se valorará la presentación de una memoria sucinta que ayude a la comprensión del programa de trabajos y del ritmo de ejecución.

El proceso de evaluación técnico que se establece para cada uno de los aspectos es:

Claridad de la propuesta.- Se tiene en cuenta el desarrollo ordenado de la propuesta, incidiendo en el proceso constructivo, la concreción de las zonas establecidas para acopios, instalaciones de higiene y bienestar, maniobras de maquinaria, mantenimiento del tráfico y afecciones por la obra a la zona, de forma que se desprenda una clara y definida propuesta de ejecución.

Racionalidad de la propuesta.- La propuesta debe contemplar un proceso constructivo donde se observe una ejecución ordenada de los tajos de obra, las fases de ejecución, los desvíos de tráfico, los medios utilizados con indicación de los equipos necesarios para la ejecución en el tiempo establecido para las distintas unidades de obra.

Ritmo de ejecución.- Se tiene en cuenta la inversión mensual de obra ejecutada, con especial atención al inicio de los tajos lo antes posible que consigan un alto porcentaje de ejecución real inicial, de forma que la curva de distribución de la inversión, se adapte a la curva de Gauss con un máximo ligeramente desplazado hacia el inicio de la actividad que permita absorber imprevistos a lo largo de la obra.

Compromiso de ejecución.- Se valora el compromiso expreso de terminación de determinados hitos relevantes de ejecución, así como de las fases propuestas, con indicación de los plazos. Para las fases de obra, el menor plazo real de ejecución se le asigna mayor puntuación.

Memoria.- Se tiene en cuenta el grado de concreción que de forma clara y detallada, explique el planteamiento de ejecución de las obras. Se valora la aportación gráfica y fotográfica que ayude a la comprensión de la propuesta.

Programa de trabajos.- Se valora el detalle de las actividades incluidas en el Pert-Gantt, las holguras, el camino crítico y su repercusión en el plazo de ejecución de la obra. Para su elaboración debe tenerse en cuenta los rendimientos de los equipos y medios asignados, los tiempos reales de implantación y levante de obra, las posibles incidencias de permisos necesarios para el inicio de los tajos y la claridad del diagrama.

Así, valorados cada uno de los aspectos desde la perspectiva técnica, se le asignará un valor de cero a diez puntos a cada uno de estos seis aspectos, obteniendo la puntuación final como:

$$P(C) = (P(1) + P(2) + P(3) + P(4) + P(5) + P(6)) / 6$$

Donde:

$P(C)$ = Puntuación unitaria para cada licitador (comprendido entre 0 y 10 puntos)

$P(1) \dots P(6)$ = puntuación de cada criterio expuesto de 0 a 10 puntos.

3. Puntuación total.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias

$$\text{Puntuación total} = 0,15 \times P(A) + 0,60 \times P(B) + 0,25 \times P(C)$$

Donde,

$P(A)$ = puntuación unitaria del criterio de precio

$P(B)$ = puntuación unitaria del criterio de mejoras

$P(C)$ = puntuación unitaria del criterio de programa de trabajo y compromiso de ejecución.

Los valores de $P(A)$, $P(B)$ y $P(C)$ estarán comprendidos entre cero (0) y diez (10).

Cláusula 12.^a Determinación del adjudicatario en caso de empate.—Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de

un 2% de trabajadores con discapacidad, circunstancia esta que se acreditará junto con la solvencia. Si las empresas que hubieren empatado reunieran la circunstancia acabada de expresar, se adjudicará el contrato al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y si el empate persistiera al tener el mismo porcentaje de trabajadores minusválidos el contrato se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Cláusula 13.^a Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.—En caso de que por causa imputable al adjudicatario éste ejecutase el contrato realizando la prestación en forma más desfavorable para la Administración que la que hubiese expresado en su oferta, se le impondrán penalidades en el siguiente modo:

— Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, cuando el licitador realice la prestación, que en su oferta se comprometió a mejorar, en la misma forma que la prestación estaba definida en la documentación preparatoria del contrato, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador cumpla la prestación en forma más desfavorable que aquella a la que se comprometió.

— La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los aspectos de la prestación que fueron objeto de mejora en la oferta del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

— El retraso en la ejecución no será penalizado en la forma acabada de exponer aunque la mejora de plazo se hubiera incluido en la oferta del adjudicatario, sino que se aplicará la regulación contenida en los párrafos 2 a 8 del artículo 212 del TRLCSP y en el artículo 213 del TRLCSP.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 10% del presupuesto de licitación se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.

Cláusula 14.^a Ofertas que contengan valores anormales o desproporcionados.—Cualquier oferta admitida a licitación será considerada como que presuntamente contiene valores anormales o desproporcionados cuando se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- La oferta que, presentada por un licitador único, implique respecto a la media del criterio del precio y de los criterios que se valoran a través de la fórmula establecida en la cláusula 11.^a (criterios A, B y C) una rebaja sobre la media de las magnitudes iniciales previstas en el proyecto que supere los 25 puntos porcentuales.

— Si concurriesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media del precio y de los criterios A, B y C de la otra oferta.

— Si concurriesen tres ofertas, las que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas respecto a la media del precio y de los criterios A, B y C. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 puntos porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas respecto a la media del precio y de los criterios A, B y C.

— Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas respecto a la

media del precio y de los criterios A, B y C. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos acabados de exponer si empresas pertenecientes a un mismo grupo, en la forma en que define al grupo de empresas el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o con valores desproporcionados, la oferta más baja en cada uno de los criterios, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si se determinase que cualquier oferta admitida se encuentra en alguno de los supuestos señalados más arriba, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la hubiera formulado para que justifique los valores contenidos en la respectiva oferta y precise sus condiciones, justificando especialmente la forma en que el procedimiento de ejecución del contrato permite el ahorro que ofrece, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La Mesa de contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, tras tramitar el procedimiento acabado de exponer, el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

Cláusula 15.^a Capacidad para contratar.—Sólo podrán celebrar este contrato las personas que tengan capacidad jurídica y de obrar, no se encuentren incurso en prohibición para contratar y se encuentren debidamente clasificadas:

— Capacidad jurídica: tendrán capacidad jurídica para celebrar este contrato las personas físicas en todo caso y las jurídicas cuando el objeto de este contrato, tal y como está definido en la cláusula 2.^a de este pliego, esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán también celebrar este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a ese efecto.

La unión de empresarios no tendrá que constituirse hasta que se haya producido la adjudicación del contrato a su favor.

Si la unión no se ha constituido antes de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente frente a la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de

cuantía significativa. La duración de la unión temporal coincidirá con el contrato hasta su extinción.

— Capacidad de obrar: sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, tendrán capacidad de obrar para celebrar este contrato las personas físicas mayores de edad que se hallen en la plenitud de sus derechos sin haberseles declarado forma alguna de incapacitación y las personas jurídicas en todo caso. La capacidad acabada de exponer se reconoce tanto para las personas españolas como para las que posean nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre en este último caso que, conforme a la legislación de dicho Estado, estén habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso exija la legislación tanto española como del Estado miembro de la Unión Europea en donde esté establecido el licitador, para realizar la prestación que constituye el objeto de este contrato.

Las personas físicas o jurídicas que no tengan la nacionalidad de un Estado perteneciente a la Unión Europea sólo podrán participar en la licitación de este contrato si su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga y siempre que tengan sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, que esté inscrita en el Registro Mercantil.

Carecerán de capacidad de obrar y no podrán por tanto licitar el presente contrato las personas físicas o jurídicas que estuvieren incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 60 del TRLCSP, ni las que hubieran participado en la elaboración del proyecto o alguno de los documentos preparatorios de este contrato, salvo que esa participación no pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cláusula 16.ª Solvencia del contratista.—Sólo podrán celebrar este contrato quienes acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que podrá ser sustituida por la correspondiente clasificación.

Cláusula 17.ª Clasificación de los licitadores.—Habida cuenta que el valor estimado del contrato alcanza los 590.000 euros, según se establece en la cláusula 6.ª de este pliego, en aplicación del artículo 65.1 del TRLCSP todos los licitadores habrán de estar debidamente clasificados.

La clasificación exigible para licitar este contrato será la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	4	c)
I	9	c)
J	2	c)

Cláusula 18.ª Compromiso de adscripción de medios.—Los licitadores deberán comprometerse de forma expresa al presentar su oferta a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios:

— Medios personales:

2 técnicos superiores o técnicos medios.

El incumplimiento del compromiso por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades del siguiente modo:

— Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, cuando el licitador no adscriba a la ejecución de la obra el medio concreto en grado alguno, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador aporte plenamente el medio al que se comprometió.

— La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los medios a que se extienda el compromiso del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 10% del presupuesto de licitación se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.

Cláusula 19.^a Garantía provisional.— Los licitadores, salvo aquellos que estén exonerados expresamente por disposición legal, deberán constituir una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Respecto al licitador cuya oferta se considere como la económicamente más ventajosa y se le requiera conforme al artículo 151.2 del TRLCSP, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del citado precepto.

La garantía, que tendrá una cuantía de dieciséis mil quinientos cuarenta y dos euros con seis céntimos (16.542,06 €), podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, esta garantía podrá constituirse, tanto en metálico como en aval bancario. Si se constituyera en metálico la garantía se ingresará bien por transferencia bancaria, en la cuenta corriente 2065 0000 01 2904000038 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien mediante cheque conformado a ingresar en la Tesorería General de esta Corporación Municipal ubicado en Calle Elías Bacallado 2-A, 2^a planta. Si se constituyera en aval, éste deberá estar bastantado por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, previo abono de las tasas correspondientes e ingresadas en la Tesorería General. La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La garantía provisional constituida por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios del contrato les será devuelta inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

La garantía provisional del licitador cuya proposición sea seleccionada para la adjudicación le será retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, para lo que podrá aplicar el importe de la garantía provisional; si optase por no aplicarlo, constituyendo la garantía definitiva íntegramente, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Cláusula 20.^a Mesa de contratación.—Las ofertas serán valoradas por la Mesa de contratación, que estará compuesta por:

- El Sr. Concejal del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, o Concejal en quien éste delegue.

- El Sr. Responsable del Económico Financiero de la Dirección General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

- Un vocal de entre el personal del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serán designados por el órgano de contratación.

- Un vocal de entre el personal del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que será designado por el órgano de contratación.

- Un vocal integrado en los Servicios Jurídicos de esta Administración, el cual podrá ser sustituido por cualquier otro Letrado integrado en los citados Servicios Jurídicos en caso de ausencia o enfermedad o cuando las necesidades del servicio impidan su concurrencia.

- El Interventor del Servicio de Control Interno de esta Administración, el cual podrá ser sustituido por cualquier otro Integrado en el citado Servicio de Control Interno en caso de ausencia o enfermedad o cuando las necesidades del servicio impidan su concurrencia.

- Un funcionario del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, quien actuará como Secretario, el cual podrá ser sustituido por otro integrado en el citado Servicio en caso de ausencia o enfermedad o cuando las necesidades del servicio impidan su concurrencia.

Cláusula 21.^a Garantía definitiva.—El licitador que sea seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa a este contrato, salvo que fuere una de las personas exoneradas expresamente por disposición legal, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por valor del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, para responder de:

— Las penalidades que se impongan al contratista conforme al artículo 212 del TRLCSP.

— De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en este contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a ésta con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

— De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, conforme a lo previsto en la Ley o en otras cláusulas de este pliego.

— De la incautación que podrá decretarse si no se formalizase el contrato en plazo por causa imputable al adjudicatario, teniendo la incautación el alcance previsto en la cláusula 39.^a de este pliego.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP salvo mediante la retención del precio, estando exento de su constitución el licitador que hubiere constituido una garantía global en la forma regulada en el artículo 98 del TRLCSP, a favor de esta Administración pública o de este órgano de contratación para responder de todos los contratos que celebre con ellos, siempre que su cuantía sea suficiente para cubrir el importe de la garantía definitiva.

El adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en caso de que sobre ella se hayan hecho efectivas penalidades o indemnizaciones; tal reposición o ampliación deberá producirse en el plazo de quince días desde la ejecución de la penalidad o indemnización, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Si se produjera una modificación del contrato que implique un incremento de su precio, el adjudicatario deberá ampliar la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. La ampliación deberá producirse en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. No se considerarán incluidas en este supuesto las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de su revisión.

Si la modificación del contrato implica reducción del precio, el adjudicatario tendrá derecho a que se le devuelva parcialmente la garantía si se hubiere constituido en efectivo o valores, en la proporción correspondiente a la disminución del precio del contrato o a que se cancele el aval o el seguro de caución, en su caso, siempre que previamente acredite haber depositado el aval o seguro correspondiente al nuevo precio del contrato.

La garantía se devolverá o cancelará cuando, liquidado el contrato sin que resulten responsabilidades del contratista, haya vencido el plazo de garantía o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del adjudicatario.

El acuerdo de devolución deberá notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Si no se realizase la devolución en este plazo y la demora fuese imputable a la Administración, ésta abonará al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero. Si transcurriese seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que hubiesen tenido lugar la recepción formal y la liquidación por causas no imputables al contratista, se devolverá o cancelará la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 22.ª Condiciones especiales de ejecución del contrato.—El contratista deberá adoptar las medidas medioambientales adecuadas para que la ejecución de la obra provoque el menor impacto posible.

Cláusula 23.ª Renuncia o desistimiento a la celebración del contrato.—El órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de contratación, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tanto la resolución que acuerde la renuncia a la celebración del contrato como la que acuerde el desistimiento deberán estar motivadas mediante la justificación de los supuestos de hecho en que se funden. Ambas resoluciones habrán de notificarse a todos los licitadores y podrán ser objeto de recurso administrativo.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el artículo 151 del TRLCSP esta Administración indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio si la renuncia o el desistimiento se producen después de la selección acabada de citar sólo se indemnizará al licitador que hubiere realizado la oferta más ventajosa. La indemnización solamente cubrirá los gastos en los que los licitadores debieron incurrir de forma necesaria para la presentación de su proposición, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno de los licitadores admitidos.

Salvo que la resolución que acuerde el desistimiento justifique la desaparición de la

necesidad a que se refiere la cláusula 4.^a de este pliego o su cambio en tal forma que no deba ser satisfecha mediante la celebración del contrato proyectado, deberá continuarse inmediatamente el procedimiento de contratación desde el punto en el que se produjo la infracción normativa insubsanable. En este caso no se incluirán en la indemnización aquellos gastos realizados para la licitación del procedimiento en el que se produjo el desistimiento y que no deban volver a realizar los licitadores para concurrir al nuevo procedimiento.

Cláusula 24.^a Modificación del contrato.—Una vez adjudicado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones en él para poder satisfacer las necesidades recogidas en la cláusula 4.^a de este pliego y únicamente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

— Inadecuación de la prestación definida en la cláusula 2.^a de este pliego para satisfacer las necesidades definidas en la cláusula 4.^a del mismo debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto de obras.

— Inadecuación del proyecto de obras a que se refiere la cláusula 2.^a de este pliego por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

— Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos definidos por el proyecto de obras a que se refiere la cláusula 2.^a de este pliego.

— Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

— Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación de este contrato solamente podrá serlo de su proyecto de obras mediante la introducción en él de las variaciones estrictamente indispensables para que, tomando en consideración la causa que dé lugar a la modificación del contrato, pueda satisfacer las necesidades definidas en la cláusula 4.^a de este pliego.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada, debiendo, en concreto, determinarse el nuevo precio del contrato aplicando el porcentaje de baja que el adjudicatario hubiera ofrecido en la licitación del contrato inicial.

La modificación del contrato no podrá realizarse si para la ejecución de la prestación modificada fuere precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, aun cuando el adjudicatario de este contrato posea dicha habilitación. Tampoco podrá realizarse la modificación del contrato, por alterarse de forma sustancial las condiciones de solvencia, en los supuestos siguientes:

— Si para el contrato inicial se exigió clasificación y para el contrato una vez modificado, caso de que se licitase, habría debido exigirse clasificación en al menos un subgrupo que perteneciese a un grupo de clasificación distinto del grupo o grupo al que pertenecen los subgrupos respecto a los que exigió estar clasificado para licitar el contrato inicial.

— Si para el contrato inicial no se exigió clasificación y para el contrato una vez modificado, caso de que se licitase, habría debido exigirse medios distintos de acreditación de la solvencia a los exigidos para licitar el contrato inicial.

Lo establecido para la solvencia en sentido estricto resulta aplicable a aquellos contratos en los que fuera exigible clasificación cuando el adjudicatario fuera un empresario no español de un Estado miembro de la Unión Europea.

Tampoco podrá ser modificado el contrato cuando el importe de la modificación implique un aumento o una disminución igual o superior al 10% del precio de adjudicación del contrato. Para determinar el porcentaje señalado deberán computarse las modificaciones anteriores del contrato.

Tampoco podrá modificarse el contrato objeto de este pliego cuando pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en él hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Tramitación de la modificación. El procedimiento de modificación de este contrato se iniciará por escrito del Director facultativo de la obra, dirigido al órgano de contratación, solicitando su autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el párrafo 1 del artículo 107 del TRLCSP que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo. Concedida en su caso la autorización por el órgano de contratación, el expediente, que se tramitará con carácter de urgencia, incluirá las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y su aprobación técnica.
- Audiencia del contratista y en su caso del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En caso de que la tramitación del expediente de modificación exija la suspensión de las obras se aplicará lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP.

Cuando dicha suspensión, sea total o parcial, ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar la continuación provisional de las obras en la forma prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto de la modificación no suponga un aumento que supere el 10% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación. En este caso el expediente de tramitación de la modificación estará formado exclusivamente por las siguientes actuaciones:

- Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar. En esta propuesta, además de exponerse y justificarse las razones de interés público que, basadas en la aparición de causas que no pudieron preverse al redactar el proyecto de obras, exigen que éste sea modificado para satisfacer las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del contrato, deberán exponerse y justificarse los graves perjuicios que para el interés público supondría la suspensión de las obras.
- Audiencia del contratista.
- Conformidad del órgano de contratación.

— Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado. Hasta que se apruebe el expediente se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del órgano de contratación para iniciar provisionalmente las obras objeto en que consistirá la modificación implicará la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

Las modificaciones de este contrato se formalizarán en la forma prevista en el artículo 156 del TRLCSP y en la cláusula 39.^a de este pliego.

El aumento de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto no se considerará modificación de éste y no exigirá la tramitación del correspondiente expediente, siempre que ese aumento no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

Cláusula 25.^a Revisión de precios.— El presente contrato no estará sujeto a revisión de precios.

Cláusula 26.^a Régimen de pago del precio.—El pago del contrato se realizará mensualmente en razón de su ejecución, pero dichos pagos tendrán el carácter de abonos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Los pagos se harán en virtud de las certificaciones de obra ejecutada que, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, ha de expedir el director facultativo de las obras, recogiendo la obra efectivamente ejecutada en el mes inmediatamente anterior. En cuanto a las operaciones necesarias para librar las certificaciones (medición de las unidades de obra ejecutadas, valoración de éstas y audiencia al contratista), se estará a lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias de las obras que realice en la forma, hasta los límites y con la prestación de las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento citado.

El importe de las certificaciones de obra se abonará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. Si se superase este plazo la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago superase los cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En las certificaciones cuyo importe exceda del previsto en las anualidades que rijan el contrato, los plazos acabados de señalar comenzarán a contarse desde la fecha posterior en la que, con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados, deberían haberse realizado los trabajos recogidos en las certificaciones.

El contratista podrá ceder los derechos de cobro de las certificaciones de obra, debiendo notificarse fehacientemente la cesión a la Administración para que tenga eficacia. Este

mismo requisito habrá de observarse en las segundas y sucesivas cesiones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario, pero los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente realizados antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, tendrán efectos liberatorios.

Cláusula 27.^a Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.—El cumplimiento del contrato se producirá cuando el contratista haya realizado las obras objeto del mismo tal y como están definidas en el proyecto citado en la cláusula 2.^a de este pliego.

La constatación del cumplimiento se producirá cuando la Administración contratante reciba las obras levantándose acta de ello. El contratista deberá comunicar a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de las obras con, al menos, 45 días hábiles de antelación. La recepción se fijará por el órgano de contratación para dentro del mes siguiente a esa fecha, de acuerdo con el informe que ha de elevarle el director facultativo conforme al artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al acto de recepción deberán concurrir el responsable del contrato, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista. Podrá concurrir un facultativo designado por el contratista para que le asista y la Intervención si lo estima oportuno, para el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión, para lo cual deberá ser informada de la fecha prevista para la recepción con una antelación de, al menos, veinte días hábiles naturales.

Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Las obras objeto de este contrato no son susceptibles de ser recibidas parcialmente.

Realizada la recepción de las obras el órgano de contratación aprobará la certificación final de obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si concurrieren razones excepcionales de interés público, que deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En este caso, desde el momento de la ocupación se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras.

Cláusula 28.^a Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.—El plazo de garantía de las obras será de un año a contar desde la recepción. Durante este plazo el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director

facultativo redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo previsto para el caso de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

El contratista responderá por los daños y perjuicios que se manifiesten en la obra después de la expiración del plazo de garantía, cuando se debieren a vicios ocultos de la construcción a causa de incumplimientos del contrato por su parte. El plazo durante el que el contratista responderá por estos daños será de quince años a contar desde la recepción.

Cláusula 29.^a Cesión del contrato.—Los derechos y obligaciones del adjudicatario dimanantes del contrato regulado en el presente pliego podrán ser cedidos, una vez ejecutado el 20% de su importe, a terceros que reúnan las condiciones de capacidad y solvencia (clasificación) necesarias para celebrar este contrato.

La Administración deberá autorizar previa y expresamente la cesión, no procediéndose a la cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Una vez efectuada la cesión el cesionario se subrogará automáticamente en todos los derechos y obligaciones del cedente.

Cláusula 30.^a Subcontratación.—El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la obra.

Aunque se celebren uno o más subcontratos el único obligado y responsable frente a la Administración de la total y puntual ejecución del contrato con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas 2.^a y 3.^a de este pliego es el contratista principal, adjudicatario del contrato regulado en este pliego, sin que esa responsabilidad exclusiva quede alterada por las comunicaciones que el contratista realice a la Administración en cuanto a la celebración de los subcontratos ni por las autorizaciones para subcontratar que ésta otorgue.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal y éste frente a ellos, no teniendo la Administración obligación alguna respecto a los subcontratistas.

Si el contratista fuere una sociedad mercantil podrá subcontratar la totalidad del importe con las empresas que pertenezcan al mismo grupo de sociedades, fuera de este caso el contratista sólo podrá subcontratar, en su conjunto, hasta un límite del 60 % del importe de adjudicación.

Los licitadores que deseen subcontratar parte de la prestación objeto de este contrato deberán indicar en su oferta qué parte o partes del contrato tienen previsto subcontratar, con expresión de su importe y del nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, el cual se definirá por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Si la oferta del licitador se refiriese a partes de la prestación que no pueden subcontratarse, o a empresarios que no reúnen las características de solvencia que más abajo se determinan, no se admitirá la oferta en la parte relativa a la subcontratación en lo que vulnera los requisitos acabados de expresar, aunque se admitirá el resto de la oferta del licitador. Si el licitador retirare su oferta por declararse inadmisibles la subcontratación

propuesta será responsable de los daños y perjuicios que causen esta retirada.

Para poder celebrar el subcontrato, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación su intención en tal sentido, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando que éste no se halla inhabilitado para contratar ni está comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP, y que goza de suficiente aptitud para ejecutar dicha parte de la prestación, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, para lo que bastará acreditar que el subcontratado está clasificado para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación. No podrán fraccionarse los subcontratos con la finalidad de disminuir los requisitos de solvencia de los subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si el contratista pretende subcontratar partes del contrato que no ha indicado en su oferta o con empresarios diferentes o con perfil empresarial distinto habrá de esperar veinte días desde la comunicación a la Administración, señalada en el párrafo anterior para celebrar estos subcontratos, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, y siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a la celebración del subcontrato, decisión esta que será inmediatamente ejecutiva. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Se impondrán penalidades al contratista que vulnerase las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar anticipadamente a la Administración la subcontratación que se pretende efectuar y esperar 20 días para celebrar el subcontrato en caso de que éste hubiera sido indicado en la oferta.
- b) Acreditar la aptitud del subcontratista.
- c) Acreditar la concurrencia de la situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes.
- d) Abstenerse de celebrar subcontratos respecto a partes de la prestación que en este pliego se hubieran declarado no susceptibles de subcontratación o con empresarios que no tuviesen la aptitud y solvencia necesarias.
- e) Abstenerse de celebrar subcontratos sin autorización de la Administración en caso de que el contrato haya sido declarado secreto o análogo.
- f) No subcontratar mayor cuantía que el porcentaje del importe de adjudicación establecido en este pliego.

Cuando se hubiere infringido cualquier obligación señalada en el apartado a) la sanción será del 20% del importe del subcontrato. Se considerará incluida en la infracción descrita en el apartado a) el que la comunicación sea incompleta, no refiriéndose a las partes a subcontratar, no identificando al empresario o no acreditando su aptitud para contratar.

El incumplimiento de las restantes obligaciones se sancionará con la imposición de una penalidad del 10% del importe del subcontrato. La acreditación de la aptitud del subcontratista con posterioridad a la comunicación que debió realizarse a la Administración de la intención de subcontratar será constitutiva de la vulneración

descrita en el apartado a), reservándose el b) a los casos en que el contratista no acreditase tal aptitud a requerimiento expreso del órgano de contratación.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación mediante resolución motivada, adoptada a propuesta del Director facultativo. El acuerdo de imposición de las penalidades será inmediatamente ejecutivo, y éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La celebración de un subcontrato sin autorización expresa, siendo ésta exigible o sobre partes de la prestación respecto de las que se haya prohibido la subcontratación por este pliego, o con empresarios que no reúnan los requisitos de aptitud y solvencia necesarios o cuando superase el porcentaje del importe de adjudicación hasta el cual se ha permitido la subcontratación, serán consideradas causas de resolución del contrato conforme a lo previsto en el apartado f) del artículo 223 del TRLCSP. El órgano de contratación deberá declarar de oficio la resolución del contrato basada en esta causa cuando la ejecución del contrato por parte del subcontratista cause perjuicios a los intereses de la Administración.

La resolución del contrato es plenamente compatible con la imposición de las penalidades establecidas en esta cláusula.

Obligaciones con terceros del contratista que celebre algún subcontrato. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Asimismo, el contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 de la LCSP respecto a los subcontratistas y suministradores.

La subcontratación del contrato regulado en este pliego queda sometida a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, conforme a lo establecido en su disposición adicional segunda. La ampliación excepcional de la cadena de subcontratación por la existencia de casos fortuitos a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley 32/2006 deberá ser aprobada previamente por el director facultativo de la obra.

Cláusula 31.^a Presentación de proposiciones. Legitimación y efectos.— Los interesados en la licitación del contrato podrán presentar proposiciones en la forma y plazo previsto en la cláusula 32.^a de este pliego.

Cada interesado no podrá presentar más que una proposición, bien lo haga individualmente o integrado en una unión temporal de empresarios. Si un empresario presentase más de una proposición serán inadmitidas todas ellas.

La presentación de la proposición implica que el licitador acepta de manera incondicionada el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Tanto este pliego como el proyecto de obras se encuentran a disposición de los interesados en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cláusula 32.^a Presentación de proposiciones. Plazo y medios de presentación.—Las proposiciones podrán presentarse dentro del plazo y lugar indicado en el anuncio de licitación.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 38.^a los licitadores que retirasen las proposiciones presentadas serán responsables de los daños y perjuicios que cause esa retirada.

Cláusula 33.^a Contenido y forma de las proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, en cuyas cubiertas constarán los siguientes extremos:

— Indicación del contrato que se licita por referencia a su denominación, tal y como consta en la cláusula 2.^a de este pliego.

— Nombre y apellidos o razón social del licitador, acompañado de sus números de teléfono y fax y de su dirección de correo electrónico, en caso de disponer de ellos.

— Indicación del número y contenido del sobre, que será uno de estos dos: “Sobre número 1: Documentación administrativa, “Sobre número 2: Documentación técnica para la valoración de los criterios subjetivos: Programa de Trabajo y Compromiso de Ejecución” y “Sobre número 3: Oferta económica y documentación técnica para la valoración de los criterios objetivos: Precio y Mejoras Ofertadas”.

— Firma del licitador o de la persona que lo represente.

Contenido de los sobres. El contenido de cada sobre deberá estar relacionado en hoja independiente incluida en su interior en la que figurarán indicados todos los documentos que consten en el sobre, los cuales tendrán numeradas correlativamente todas sus hojas, debiendo numerarse como hoja independiente el reverso de aquellos folios que tengan impresas sus dos caras. La numeración será única para todos los documentos contenidos en el sobre, comenzando en la primera página del primer documento y finalizando en la última del último. La hoja donde conste la relación de documentos deberá estar firmada por el licitador o la persona que le represente, quienes además rubricarán todas las páginas que integren la documentación.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, durante su ejecución, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a solicitud del órgano de contratación, y pudiendo, asimismo, realizar éste las diligencias que estime oportunas para comprobar los extremos antes señalados.

La inexactitud de los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión, la inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de adjudicado el contrato. El conocimiento de dicha inexactitud después de la formalización del contrato se considerará causa de resolución conforme a lo previsto en el artículo 223.h) del TRLCSP, que en caso de ser aplicada por el órgano de contratación implicará la incautación de la garantía definitiva. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el licitador o adjudicatario pudiere incurrir.

En el *sobre número 1* deberán contenerse los siguientes documentos:

A) Documentación acreditativa de la personalidad y la representación:

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del licitador si fuere persona física o documento equivalente si no tuviere nacionalidad española.

— Si el licitador fuere persona jurídica española deberá aportar certificación, de no más de un mes de antigüedad en el momento de la presentación, del Registro oficial correspondiente en la que se exprese que aparece inscrita la persona jurídica, sin que conste ningún tipo de limitación en su actuación, así como su objeto. Si no fuere preceptiva la inscripción en Registro oficial para adquirir personalidad jurídica deberá presentarse copia compulsada del documento o documentos en los que conste el acto de constitución y los estatutos o normas internas por las que se rija la persona jurídica, y las modificaciones de éstos.

— Si el licitador fuera empresario no español, nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberá aportar certificación o documento acreditativo equivalente de su inscripción en el registro correspondiente al país en el que estén establecidos de los recogidos en el apartado 1 del anexo I del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Si el licitador no fuere empresario español ni tampoco nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberá aportar informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. También se deberá acompañar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. Se deberá acompañar certificación del Registro Mercantil acreditativa de la existencia de sucursal de la empresa en España y de los representantes nombrados con carácter permanente para dicha sucursal.

— Si varios licitadores empresarios concurren en unión temporal deberá cada uno de ellos acreditar su personalidad y capacidad en la forma que proceda de entre las expuestas en los cuatro párrafos anteriores. Además, deberán indicarse los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

— Los licitadores que actúen a través de representante deberán aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante si no tuviere nacionalidad española y copia compulsada del poder, debidamente bastantada por el Servicio Jurídico de esta Administración, acompañada de certificación del Registro oficial donde se halla inscrito, con expresión de su vigencia, si dicha inscripción fuese preceptiva.

— Las uniones temporales de empresas acompañarán copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante único de la unión -o documento equivalente si no tuviese nacionalidad española- y copia compulsada del poder, debidamente bastantada por el Servicio Jurídico de esta Administración, con facultades bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción.

— Copia compulsada de la documentación acreditativa de la habilitación profesional o empresarial.

— Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional o cita de la disposición legal que exonere al licitador de esa constitución.

B) Documentación acreditativa de la solvencia/clasificación:

Los licitadores deberán aportar la documentación indicada en la cláusula 16.^a de este pliego.

Los licitadores deberán aportar también declaración sobre el número de trabajadores

discapacitados con que cuentan en su plantilla.

Los licitadores deberán aportar un compromiso formal de adscribir a la ejecución de la obra los medios personales y materiales que se especifican en la cláusula 18.^a de este pliego.

En caso de que todas o algunas de las circunstancias relativas a la personalidad y representación de los licitadores y a su solvencia o clasificación se acrediten a través de certificaciones de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante el certificado comunitario de clasificación al que se refiere el artículo 84 del TRLCSP, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en las certificaciones no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

C) Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración, que se realizará en alguna de las formas previstas en el artículo 73 del TRLCSP, incluirá manifestación expresa de hallarse el licitador al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

D) Los licitadores que no tengan nacionalidad española habrán de aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato regido por este pliego; dicha declaración deberá incluir de manera expresa la renuncia a cualquier fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

E) Otros documentos.

Las empresas de inserción deberán aportar certificación del órgano competente conforme al artículo 7 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Los licitadores deberán aportar resguardo expedido por la Caja General de Depósitos de esta Administración de haberse constituido ante ella fianza en efectivo en cuantía suficiente, o certificado de inmovilización de valores anotados, aval o certificado de seguro de caución, cuando deseen constituir la fianza empleando alguno de estos medios, o certificación, expedida también por la Caja General de Depósitos de esta Administración, en la que se exprese que existe en cuantía suficiente una garantía global constituida por el licitador y que la Caja procede a inmovilizar el importe de la garantía a constituir, que se liberará cuando quede cancelada la garantía.

En el *sobre número 2* deberá contenerse la documentación necesaria para que la Mesa de Contratación pueda aplicar los criterios de adjudicación C recogidos en la cláusula 11.^a de este pliego.

En el *sobre número 3* deberá contenerse la documentación necesaria para que la Mesa de Contratación pueda aplicar los criterios de adjudicación A y B recogidos en la cláusula 11.^a de este pliego.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 6.^a de este pliego. El importe del Impuesto General Indirecto Canario se señalará en partida independiente. El resto de criterios tampoco podrá superar las magnitudes de partida señaladas en el proyecto de obras.

Si no se aporta la documentación necesaria para valorar alguno de los criterios de adjudicación o la aportada presenta contradicciones, errores, raspaduras o tachaduras o cualquier otro defecto material o ideológico que impida conocer con certeza el contenido de la oferta del licitador respecto a ese criterio de adjudicación, la oferta no

será valorada respecto a dicho criterio.

Cláusula 34.^a Apertura y calificación de la documentación administrativa.— Transcurridos diez días desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones se reunirá la Mesa de contratación para proceder a la apertura de los sobres números 1 y a la comprobación de la documentación contenida en ellos, certificando el Secretario la documentación que figure en cada uno de los sobres.

Si la Mesa observase en la documentación defectos u omisiones subsanables lo comunicará a los licitadores en quienes concurra esta circunstancia a la dirección, números de teléfono, fax o dirección de correo electrónico que figuren en la cubierta del sobre, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que aporten ante la Mesa los documentos que corrijan o subsanen los defectos u omisiones apreciados. Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

Se extenderá acta de la reunión de la Mesa en la que constarán los hechos acabados de referir.

Cláusula 35.^a Admisión de licitadores.—La Mesa, una vez transcurrido el plazo de subsanación respecto a los licitadores a los que conforme a la cláusula anterior se les hubiere concedido, examinará los requisitos de clasificación y no incursión en prohibición de contratar de los licitadores, para lo que podrá solicitarles las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos en su caso para que, en un plazo máximo de cinco días naturales, presenten otros documentos complementarios. Este requerimiento, si debe realizarse, se hará siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa de contratación declarará la admisión de los licitadores que reúnan los requisitos de clasificación y no estén incurso en prohibición de contratar.

Cláusula 36.^a Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.—

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el perfil del contratante, con arreglo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación subjetivos a que se refiere este Pliego.

- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado. A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

○ Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios subjetivos, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, se notificará en el perfil del contratante, la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la documentación relativa a los criterios de adjudicación objetivos. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días.

○ A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes (criterios objetivos).

○ Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

○ La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Cláusula 37.ª Requerimiento al primer clasificado.—Realizadas las actuaciones previstas en las cláusulas anteriores la Mesa comunicará al órgano de contratación la clasificación de los licitadores. Dicha comunicación deberá incluir también la ponderación de los criterios y todos los informes y actas que integren el expediente de licitación.

La Administración requerirá a dicho licitador para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Si el requerimiento no se cumplimentase adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la documentación señalada en el párrafo anterior al licitador que haya quedado clasificado en siguiente lugar y así se procederá sucesivamente en caso de que licitadores sucesivamente requeridos no cumplimentasen el requerimiento.

Toda la documentación presentada por los licitadores, hayan sido sus ofertas admitidas o no, se archivará en el expediente, y una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para interponer recursos sin que esta interposición se haya verificado, se comunicará a los licitadores que la documentación que acompañó a sus proposiciones queda a su disposición.

Cláusula 38.ª La adjudicación y su notificación.—Si el licitador requerido presentara la documentación en plazo el órgano de contratación, dentro de los 5 días hábiles

siguientes a la recepción, le adjudicará el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada por el órgano de contratación en todo caso. La resolución de adjudicación habrá de recoger las mejores condiciones de ejecución del contrato ofertadas por el adjudicatario, lo que también podrá hacerse por mera remisión a dicha oferta.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas y si hubiera sido excluido del procedimiento de adjudicación algún licitador, en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y cualquier otra información necesaria para que los licitadores excluidos puedan interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Si la adjudicación no se notificara en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones los licitadores podrán retirar válidamente su proposición.

Cláusula 39.^a Formalización del contrato.—El contrato objeto de este pliego se formalizará en documento administrativo, el cual será título suficiente para acceder a cualquier registro público, aunque no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se incluirán en el documento de formalización cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contenido del documento de formalización será el establecido en los artículos 26 del TRLCSP y 71 del Reglamento General de la LCAP, debiendo señalarse expresamente que:

— El objeto del contrato es el definido en la cláusula 2.^a de este pliego, con las modificaciones provenientes de la oferta del adjudicatario.

— En cuanto a la enumeración expresa de los documentos del contrato a que se refiere el apartado e) del artículo 26.1 del TRLCSP, al documento de formalización se unirán el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, que deberán entenderse modificados por la resolución de adjudicación en lo que ésta recoja las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario, uniéndose también un ejemplar de esta resolución y siendo éste el orden de prioridad que debe utilizarse para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre dichos documentos.

La Administración requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores.

La no formalización del contrato dentro del plazo señalado en esta cláusula por causas imputables al contratista permitirá a esta Administración incautar la garantía definitiva hasta el importe de la garantía provisional exigida para participar en la licitación.

La formalización se publicará en la forma prevista en el artículo 154 del TRLCSP.

Cláusula 40.ª Ejecución del contrato.—La ejecución del contrato regulado en este pliego consistirá en la realización por el contratista de la totalidad de las obras definidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2.ª en la forma en que haya quedado modificado por las mejores condiciones de ejecución ofertadas por el contratista y aceptadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación.

La ejecución se ajustará a las instrucciones que dé al contratista el Director facultativo de las obras interpretando técnicamente el proyecto y demás documentos contractuales. El contratista también deberá cumplir las instrucciones que reciba del responsable del contrato. Las citadas instrucciones se comunicarán ordinariamente por escrito, y cuando fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible.

El contratista deberá nombrar un delegado de obra, que será quien reciba las antes citadas instrucciones, comunicando a la Administración la identidad de la persona designada antes del inicio de la ejecución del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 41.ª Comprobación del replanteo.—La ejecución del contrato comenzará con la comprobación del replanteo citado en la cláusula 2.ª de este pliego, que deberá realizarse en el plazo consignado en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización, plazo que comenzará a correr desde la formalización.

La comprobación del replanteo se realizará por el servicio de la Administración encargado en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano que celebró el contrato.

En caso de que tanto el Director facultativo de las obras como el contratista o su representante estén de acuerdo en que se poseen los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, que son idóneos para ello y que el proyecto es viable, se dará por el director de la obra la autorización para iniciar las obras, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cláusula 42.ª Obligaciones y responsabilidades del contratista.—La ejecución del contrato se realizará siempre a riesgo y ventura del contratista; sin embargo, en los casos de fuerza mayor, pudiendo ser considerados como tales exclusivamente los recogidos en el apartado 2 del artículo 231 del TRLCSP, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le produzcan.

El contratista tendrá la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que el origen de estos daños fuera consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de vicios del proyecto de obras. Asimismo, deberá

cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contratista estará obligado a respetar el carácter confidencial de la información transmitida por la Administración.

El deber de reserva se mantendrá durante cinco años después de haber concluido totalmente la ejecución del contrato.

Serán de cuenta del contratista los gastos de publicidad de licitación del contrato establecidos en el artículo 142 del TRLCSP. Estos gastos se descontarán al contratista de la primera certificación de obras que se le deba abonar.

Cláusula 43.^a Demora e incumplimientos.—Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 8.^a de este pliego el contratista no hubiera realizado la comunicación a la Administración establecida en la cláusula 27.^a para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo entonces la Administración acordar la resolución del contrato o imponer al contratista una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de las penalidades señaladas no excluye la obligación del contratista de indemnizar los daños que causare la demora en la ejecución del contrato.

Cuando los retrasos no fueren imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le concediera prórroga, la Administración le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Si la Administración optase por la resolución, ésta será acordada por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Cláusula 44.^a Resolución del contrato.—El contrato se resolverá por las siguientes causas:

- Las previstas en el artículo 223 del TRLCSP.
- La demora en la comprobación del replanteo, regulado en el artículo 229 del TRLCSP.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- La concurrencia de cualquiera de los supuestos de sucesión del contratista previstos en el artículo 85 del TRLCSP, cuando la entidad a la que se atribuya el contrato no pudiese subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo por no reunir las condiciones de solvencia necesarias. En caso de proceder esta causa de resolución se considerará como resolución culpable del adjudicatario.

Aplicación de las causas de resolución. La resolución de este contrato deberá ser siempre declarada por el órgano de contratación. El adjudicatario podrá instar dicha declaración cuando no le sea imputable la causa de resolución, pero el incumplimiento por la Administración de sus obligaciones contractuales sólo dará lugar a la resolución en los casos previstos en la Ley.

La declaración de insolvencia del adjudicatario en cualquier procedimiento dará lugar siempre a la resolución del contrato, estando obligada la Administración a declararla aun sin ser instada por el contratista, sin embargo si el procedimiento en el que se declaró la insolvencia fuera el concurso, la Administración podrá determinar que se continúe ejecutando el contrato si el contratista prestare garantías suficientes, pero debiendo declararse obligatoriamente la resolución del contrato cuando en el concurso se declare la apertura de la fase de liquidación.

Fuera del supuesto de insolvencia del adjudicatario las causas de resolución no actuarán de manera automática, sino que su declaración deberá ser instada por la parte a la que no sea imputable la causa.

Si la causa de resolución fuere la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista persona física, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

Sólo procederá la resolución por mutuo acuerdo de este contrato cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista.

Efectos de las causas de resolución. Si el presente contrato fuere resuelto por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. En caso de que la causa de resolución sea imputable a alguna de las partes, ésta deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el contratista debiere indemnizar a la Administración, la indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

Cuando la causa de resolución fuere la imposibilidad de modificar el contrato y la ejecución de este contrato en los términos inicialmente pactados o bien resultase a su vez imposible o bien dicha ejecución implicase una posibilidad cierta de provocar una lesión grave para el interés público [artículo 223.g) del TRLCSP] el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3% del importe de las obras dejadas de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por esta causa podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Si la causa de resolución fuere la demora en la comprobación del replanteo el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2% del precio de la adjudicación.

Cuando la causa de resolución fuere la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación.

Si la ejecución de las obras hubiere comenzado cuando se decreta la resolución del contrato, deberán comprobarse, medirse y liquidarse las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, a lo que se añadirá el 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial (salvo en el caso de que la causa de resolución fuera la imposibilidad de modificar el contrato, en cuyo caso la indemnización será del 3% según lo señalado más arriba), entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado. El contratista será citado para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la obligación del contratista de adoptar las medidas citadas más arriba en el caso de que la causa de resolución fuera la imposibilidad de modificar el contrato, si el contrato se resolviera por cualquier otra causa y las obras debieren ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cláusula 45.ª Prerrogativas de la Administración.—El órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas respecto al contrato regido por este pliego:

- Interpretarlo.
- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificarlo por razones de interés público.
- Acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 46.ª Jurisdicción y recursos.— Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO.- Publicar el presente Decreto en el Perfil del Contratante de la página web de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgándose nuevo plazo de presentación de ofertas a partir de la publicación de dicho Boletín.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta en relación a los dispositivos Primero, Segundo y Tercero, ordenando la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web de este Excmo.

Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el Anexo I (Modelo de Proposición Económica) y Anexo II (Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife) los que figuran a continuación:

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA			
<p>D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:</p>			
A) PRECIO:			
Presupuesto base de ejecución	551.401,87 €	Baja sobre la ejecución €
			Precio que se oferta
7% de IGIC	38.598,13 €	7% de IGIC €
			7% de IGIC
Presupuesto base de licitación	590.000,00 €	Suma €
			Total
B) MEJORAS OFERTADAS: (en su caso)			
<p>Importe en euros del resultado del producto de unidades de obra por el precio unitario de ejecución material:€.</p> <p>Fecha:</p> <p>Firma del licitador.</p> <p>.....</p>			

Nota informativa a los efectos de cumplimentar la proposición económica

* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

* La puntuación máxima de 10 puntos, para el precio, se garantiza con la siguiente oferta:

Baja sobre la ejecución	27.570,09 €	Precio que se oferta	523.831,78 €
7% de IGIC	1.929,91 €	7% de IGIC	36.668,22 €
Suma	29.500,00 €	Total	560.500,00 €

* La puntuación máxima de 10 puntos, para las mejoras ofertadas, se garantiza con la siguiente oferta: 118.000,00 €

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, si las tiene, están garantizadas.

En, a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril 2013.

Vº Bº
EL ALCALDE

